

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Sábado 29 de Agosto de 1981

No. 195

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

	Pág.
Decreto No. 796 Frentes de Guerra . . .	1809
Decreto No. 797 Día Nacional del Combatiente Popular	1810
Decreto No. 798 Ciudades Heroicas . . .	1811
Decreto No. 799 Otorgamiento del Título de Héroe Nacional al Comandante Germán Pomares Ordóñez	1811

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Incentivos Fiscales a la Firma Argüello Brockmann y Cia. Ltda.	1812
--	------

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	1813
---------------------------------	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	1813
Marca de Comercio	1815
Renovaciones de Marcas	1815
Nombre Comercial	1815

SECCION JUDICIAL

Remates	1816
Citación	1816
Reposición de Certificado a Plazo Fijo	1816
Fe de Erratas	1816

JUNTA DE GOBIERNO

FRENTES DE GUERRA

Decreto No. 796

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**En uso de sus Facultades y con Fundamento
Del Arto. 18 del Decreto No. 338
Del 2 de Mayo de 1980,**

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado, que integra y literalmente dice:

Decreto Sobre los Frentes de Guerra

"El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria No.

9, de Carácter Solemne dedicada a los Comandantes **Julio Buitrago y José Benito Escobar**, el 15 de Julio de 1981, "Año de la Defensa y la Producción".

Considerando:

I
Que la lucha desarrollada por nuestro pueblo para alcanzar su liberación definitiva es de carácter histórico y tiene sus raíces más profundas en las gestas libertarias desarrollada por el Padre de la Revolución Popular Anti-Imperialista, General de Hombres Libres **Augusto César Sandino**, a la cabeza del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional.

II
Que el legado histórico y combativo de nuestro pueblo, así como sus aspiraciones más sentidas, fue recogido y enriquecido con brillantez por el Comandante en Jefe de la Revolución Popular Sandinista y Héroe Nacional, **Carlos Fonseca**, y concretado en su vanguardia histórica, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.).

III
Que a lo largo de la lucha vanguardizada por el FSLN se cosecharon grandes victorias y enriquecedoras experiencias que coadyuvaron a conformar formidables estructuras político-militar, cuyas expresiones más altas fueron los Frentes de Guerra, elementos decisivos para alcanzar el triunfo del pueblo sobre la dictadura somocista.

IV
Que no podemos hablar de Frentes de Guerra sin considerar el papel preponderante desempeñado por las masas revolucionarias como protagonistas directas en combate glorioso contra el enemigo opresor y su entrega absoluta a la actividad conspirativa, a la conformación de las redes de apoyo y sostenimiento en el largo y difícil período que antecedió a la Ofensiva Final.

V
Que es justo y legítimo hacer un reconocimiento en nombre de la Patria de Sandino, al sacrificio, heroísmo y tenacidad demostrada en los Frentes de Guerra por millares de combatientes populares en su sostenida e ineludible lucha para hacer realidad los sueños de nuestros Héroes y Mártires y es



un deber rendir honor y gloria a los combativos hijos de Sardino que organizados en cada uno de ellos, ofrendaron sus vidas, entregaron su sangre generosa y soportando todo tipo de penalidades hicieron posible el parto de la Nicaragua Revolucionaria.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Decreta:

Arto. 1. Otórgase el Título de "FRENTE HEROICOS DE LA LIBERACION DE NICARAGUA" al:

- 1º Frente Norte "Carlos Fonseca Amador".
- 2º Frente Nor-Oriental "Pablo Ubeda".
- 3º Frente Sur "Benjamín Zeledón".
- 4º Frente Occidental "Rigoberto López Pérez".
- 5º Frente Central "Camilo Ortega Saavedra".
- 6º Frente Sur-Oriental "Ulises Tapia Roa".
- 7º Frente Oriental "Carlos Roberto Huembes".

Arto. 2. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Auditorio de la Normal de Estelí "Román Esteban Toledo", a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción". — (f) Carlos Núñez Téllez, Presidente (Sello), Rafael Solís Cerda, (Secretario) (Sello).

Dado en la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

DÍA NACIONAL DEL COMBATIENTE POPULAR

Decreto No. 797

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus Facultades y con Fundamento
Del Arto. 18 del Decreto No. 388
Del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado, que íntegra y literalmente dice:

Decreto Sobre el Combatiente Popular

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua reunido en Sesión Ordinaria No. 39 de Carácter Solemne, dedicada a los Comandantes Julio Buitrago y José Benito Es-

cobar, el día 15 de julio de 1981, "Año de la Defensa y la Producción".

Considerando:

I
Que durante las Batallas finales de la lucha de liberación, millares de hijos del pueblo no organizados en el FSLN se incorporaron a la acción armada, rubricando con su propia vida y su sangre la confianza en su conducción política y su fe en la causa revolucionaria.

II
Que la decisión de combatir, el amor patriótico y la disposición al máximo sacrificio que caracterizan al combatiente sandinista fueron también atributos de esos millares de patriotas caídos por nuestra liberación, gracias al esfuerzo decidido de los forjadores de la Vanguardia y a las tradiciones heroicas de nuestro pueblo.

III
Que es justo por parte de los máximos Organismos Estatales de conducción del proceso revolucionario, hacer un reconocimiento a nombre de todo nuestro pueblo y en especial de las madres, familiares y compañeros de lucha de los caídos anónimos, al heroísmo y al sacrificio de todos los que ofrendaron su vida por la patria sin esperar nada a cambio, "porque los héroes nunca dijeron que morían por la patria, si no que murieron", puesto que sin su participación decidida en la Guerra de Liberación no hubiera sido posible el triunfo Revolucionario del 19 de Julio de 1979.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Declarar el día 9 de septiembre, fecha que en el año de 1978 se dieron los primeros Levantamientos Insurreccionales generalizados en todo el país, a partir de las acciones armadas del Frente Sandinista de Liberación Nacional, como el DIA NACIONAL DEL COMBATIENTE POPULAR, para que las generaciones venideras de Nicaragua Libre recuerden a quienes, con el más noble de los sacrificios contribuyeron a forjar la victoria.

Arto. 2. Eregir en Managua, capital de la República de Nicaragua, el Monumento al COMBATIENTE POPULAR en homenaje a esos héroes anónimos de nuestro pueblo.

Arto. 3. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Auditorio de la Normal de Estelí "Román Esteban Toledo", a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción". — (f) Carlos Núñez Téllez, Presidente del Consejo de Estado, (Sello), Ra-

fael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado, (Sello)."

Dado en la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdoba Rivas.

CIUDADES HEROICAS

Decreto No. 798

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus Facultades y con Fundamento
Del Arto. 18 del Decreto No. 388
Del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado, que integra y literalmente dice:

Decreto Sobre las Ciudades Heroicas

"El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria No. 9 de carácter solemne dedicada a los Comandantes Julio Buitrago y José Benito Escobar, el 15 de julio de 1981, "Año de la Defensa y la Producción".

Considerando:

I

Que en el marco de la tradición de luchas nacionales, el pueblo de Sandino, combatió con ardor el colonialismo español, a las fuerzas extranjeras que en múltiples ocasiones agredieron el suelo patrio y por último, a la dictadura somocista hija directa del imperialismo norteamericano.

II

Que en el combate por la libertad de la patria, en particular durante la última etapa, varias ciudades del país se distinguieron como las más avanzadas y beligerantes, logrando mantenerse siempre a la cabeza del combate, mostrando así el espíritu indolegable de lucha heredado de nuestros antepasados.

III

Que estas ciudades en la Insurrección Final, se destacaron por su alto nivel de participación en:

- La organización de la población para la defensa.
- La integración masiva del pueblo a las fuerzas combatientes.
- El apoyo decidido a las fuerzas militares y políticas de su vanguardia, el Frente Sandinista de Liberación Nacional.
- La asimilación de las directrices políticas y militares emanadas de las fuerzas

revolucionarias organizadas en el F.S. L.N.

- Las muestras de Heroísmo, con que enfrentaron las acciones genocidas de la guardia somocista: asesinatos masivos y criminales bombardeos, así como la capacidad de resistencia y enfrentamiento desde las heroicas, soportando con estoicismo los embates genocidas, el desvelo, el hambre y el frío, animado de la decisión firme de vencer o morir.

IV

Que es deber de los órganos del Estado, en el marco del desarrollo del proceso revolucionario, rescatar en todos los campos, los hechos históricos sobresalientes que forman parte del legado a las generaciones futuras y además, reconocer el heroísmo sin límite de cada una de estas ciudades.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Otorgar el Título de CIUDADES HEROICAS a: "Estelí, León, Masaya, Matagalpa, y Managua".

Arto. 2. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Auditorio de la Normal de Estelí "Román Esteban Toledo", a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción". — (f) Carlos Núñez Téllez, Presidente del Consejo de Estado, (Sello), Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado, (Sello)."

Dado en la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdoba Rivas.

OTORGAMIENTO DEL TITULO DE HEROE NACIONAL AL COMANDANTE GERMAN POMARES ORDOÑEZ

Decreto No. 799

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I

Que la Victoria alcanzada por nuestro pueblo el 19 de Julio de 1979, fue la culminación de un largo proceso de lucha, vanguardizado desde 1961 por el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

II

Que desde los inicios del Frente Sandinista de Liberación Nacional, el Comandante **Germán Pomares Ordóñez**, Veterano Combatiente a partir de 1958 fue uno de sus fundadores, junto con el Comandante en Jefe de la Revolución Popular Sandinista **Carlos Fonseca Amador**.

III

Que a lo largo de la historia de lucha Anti-Imperialista de nuestro pueblo, el fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, **Germán Pomares Ordóñez**, se destacó durante sus dieciocho años de trayectoria revolucionaria, por su postura de firmeza y fidelidad a los ideales Sandinistas, heredados del General Augusto César Sandino, Padre de la Revolución Popular Anti-Imperialista.

IV

Que el próximo 19 de Julio conmemoramos el II Aniversario del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista, que fue posible por el esfuerzo de hombres como **Germán Pomares Ordóñez**, quien cayó en combate a escasos dos meses del Triunfo.

V

Que el próximo 23 de Julio conmemoramos el XX Aniversario de la Fundación del Frente Sandinista de Liberación Nacional, que tuvo en **Germán Pomares Ordóñez**, uno de sus fundadores y más abnegados militantes a lo largo de toda su historia de lucha.

VI

Que el Decreto No. 535 publicado en "La Gaceta" No. 233 del 10 de octubre de 1980 se afirma que es deber de la Nación Liberada honrar para siempre la memoria de aquellos que por su decisión de lucha, su sentido de Justicia y su actitud de entrega a la causa nacional popular, deben servir de ejemplo y guía para forjar el Hombre Nuevo de nuestra patria.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Declárase **HEROE NACIONAL**, al Comandante y Fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, **Germán Pomares Ordóñez**.

Arto. 2. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

— Dado en la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Rafael Córdova Rivas.**

MINISTERIO DE INDUSTRIA

INCENTIVOS FISCALES A LA FIRMA ARGUELLO BROCKMANN Y CIA. LTDA.

Reg. No. 5104 — R/F 0473774 — ₡ 250.00

"Resolución No.17-T

Managua, 12 de noviembre de 1980.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma ARGUELLO BROCKMANN Y CIA. LTDA., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI), se apruebe el cambio de razón social por el de ARGUELLO BROCKMANN, S. A., concediéndole todos los derechos, franquicias, privilegios y obligaciones correspondientes a la producción de artículos de cuero tales como carteras, bolsos, sombreros, cartapacios, alfombras, maletines y otros similares, así como calzado de hombre y mujer, otorgados por Decreto No. 99 del 30 de agosto de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 21 de septiembre de 1977 y Resolución No. 65 del 30 de septiembre de 1980, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 246 del 25 de octubre de 1980.

Segundo: La Escritura Pública Número veintiséis, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, por medio de la cual la firma ARGUELLO BROCKMANN Y CIA LTDA., cambia de razón social por la de ARGUELLO BROCKMANN, S. A., cediéndole todos los derechos, franquicias, privilegios y obligaciones consignados en el Decreto No. 99 del 30 de agosto de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 21 de septiembre de 1977 y en la Resolución No. 65 del 30 de septiembre de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 246 del 25 de octubre de 1980.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI), Capítulo XII.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma ARGUELLO BROCKMANN, S. A., como beneficiaria del Decreto No. 99 del 30 de agosto de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 21 de septiembre de 1977 y de la Resolución No. 65 del 30 de septiembre de 1980, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 246 del 25 de octubre de 1980, en lo referente a la producción de artículos de cuero tales como carteras, bolsos, sombreros, cartapacios, alfombras, maletines y otros similares, así como calzado de hombre y mujer.

Segundo: Queda sujeta la firma ARGUE LLO BROCKMANN, S. A., a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de su Reglamento y de otras que se deriven del Decreto No. 99 del 30 de agosto de 1977 y de la Resolución No. 65 del 30 de septiembre de 1980.

Tercero: Publíquese esta Resolución por cuenta de la beneficiaria en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — (f) **Pier Peñalba Cara**, Vice-Ministro de Industria".

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 5239 — R/F 0389300 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 234, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora Myrna Auxiliadora Viales Alvarez, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias de la Educación para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conocen.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Decano de la Facultad *S. Villagra Gutiérrez*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de Junio de 1981.
Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 5241 — R/F 0477709 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Mario Antonio Sánchez García*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Arquitecto para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Decano de la Facultad *Juan Sánchez B.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1981.
Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 5242 — R/F 0477710 — ₡ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 1, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Javier Ezequiel Sánchez García, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de Julio de 1981.
Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3268 — R/F 0335459 — Valor ₡ 75.00
Noel Jerez, apoderado Industrias Alimenticias Tosty de Centroamerica, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita registro marca fábrica:

"PIKITOSTY"

Clase 29
Presentada: 7 Octubre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 enero 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4764 — R/F 0372845 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Janssen Pharmaceutica, N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"FASOLAN"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4765 — R/F 0372844 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Janssen Pharmaceutica, N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"FUNGORAL"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4766 — R/F 0372843 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Janssen Pharmaceutica, N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"GASTRACTIV"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4767 — R/F 0372842 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Janssen Pharmaceutica, N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"TMAVEROL"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4857 — R/F 0377506 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"C L O D E R M"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4858 — R/F 0377505 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Janssen Pharmaceutica N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"SENIORAL"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 81.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4859 — R/F 0377504 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson,

Estadounidense, solicita registro marca fábrica:
"S E N O G E R"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4860 — R/F 0377503 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Janssen Pharmaceutica, N.V., Bélgica, solicita registro marca fábrica:

"ORIFUNGAL"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4861 — R/F 0377502 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"N E D O R A L"

Clase 5
Presentada: 10 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4862 — R/F 0377501 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"M E C L A N"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4863 — R/F 0376350 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"G E R O C I L"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4864 — R/F 0376349 — Valor ₡ 75.00
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"FORTASEC"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4889 — R/F 0377512 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Laboratorio S.A.L.V.A.T., S.L., Española, solicita registro marca fábrica:

"BACTEVIRAL"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4890 — R/F 0377511 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Laboratorio S.A.L.V.A.T., S.L., Española, solicita registro marca fábrica:

"VINCISEPTIL"

Clase 5
Presentada: 28 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4891 — R/F 0377510 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Joaquín Saez Merino, Española, solicita registro marca fábrica:

"OLD CHAP"

Clase 25
Presentada: 7 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4892 — R/F 0377509 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Triumph International Aktiengesellschaft, Alemana, solicita registro marca fábrica:

"TRIUMPH"

Clase 25
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4919 — R/F 0377546 — Valor ₡ 150.00
Roberto Moncada Jiron, Nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

JEAN
Lortucci

Clase 25
Presentada: 31 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Marca de Comercio

Reg. No. 4809 — R/F 0375787 — Valor ₡ 75.00
Luis López A, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita registro marca Comercio:

"JUGOSOS DEL FRUTO"

Clase 31
Presentada: 7 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4800 — R/F 0375776 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"DEL FRUTO" No.(24,840)

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4801 — R/F 0375780 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"FRESURAS" No.(24,835)

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4802 — R/F 0375781 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"ESCORT" No.(24,857)

Clase (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4803 — R/F 0375782 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"ESCORT" No.(24,856)

Clase (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4804 — R/F 0375783 — Valor ₡ 150.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"PONCHE TROPICAL" No.(24,851)

Clase (30)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4805 — R/F 0375777 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"OLITA" No.(23,947)

Clase (29)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4806 — R/F 0375784 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"PONCHE TROPICAL" No.(24,850)

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4807 — R/F 0375785 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"SALZINA'S" No.(24,839)

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 4808 — R/F 0375786 — Valor ₡ 75.00
Luis Alonso López, apoderado Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V., Hondureña, solicita renovación marca fábrica:

"COCKTAIL TROPICAL" No.(24,852)

Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 4893 — R/F 0377508 — Valor ₡ 375.00
Yamilet de Malespin apoderada Suministros Farmaceuticos, Sociedad Anónima, Nicaragüense

se, solicita registro nombre comercial:

SUFISI

Para Proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de productos farmacéuticos para uso humano industrial y animal, a la venta, exportación y distribución en general de los mismos, a la importación de equipo y accesorios para uso de hospitales y clínicas y de toda clase de materias primas, maquinarias, envases y demás accesorios necesarios para el funcionamiento de la industria dicha, a la compra y venta de toda clase de valores y acciones mercantiles, a la representación y agencia de toda clase de sociedad y firmas nacionales y extranjeras.

Presentado: 28 Mayo 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5244 — R/F 0477738 — Valor ₡ 225.00
Cuatro tarde, diez septiembre próximo, local este Juzgado, subastarse urbana ubicada Villa Flor Número 171. Area: ciento setentiseis punto treinta y tres metros cuadrados. Linda: Norte lote 170, Sur calle 6 sección A, Este avenida Número 2, Oeste lote 172.

Mejoras: casa de concreto de 53 Mts2

Inscrita bajo No. 75,229., Folios 145, 146, Tomo 1239, asiento 10. sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua.

Base: C\$108,032.83 Posturas estricto contado. Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. a Javier David Lacayo Fonseca.

Managua, 18 de agosto de 1981. — Luz Marina Vásquez Mejía Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 5245 — R/F 0477737 — Valor ₡ 225.00
Dos tarde, diez septiembre próximo, local este juzgado, subastarse urbana ubicada Reparto Pancasán Etapa VIII, lote 137. Area: seiscientas dieciocho varas cuadradas con setentiocho centésimas de varas cuadradas. Linda: Norte calle once, Sur lote 138, Este calle doce, Oeste lote 153, 152.

Mejoras: casa concreto de 135,25 Mts2

Inscrita bajo No. 78,281 Tomo 1351, asiento 10. folio 55 Libro Propiedades Registro Público Managua.

Base: C\$ 270,938.16 Posturas estricto contado. Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. a Esperanza Sánchez de Pérez.

Managua, 18 de agosto 1981. — Luz Marina Vásquez Mejía Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 5246 — R/F 0477736 — Valor ₡ 225.00
Tres tarde, diez septiembre próximo, local este juzgado, subastarse urbana ubicada Reparto El Dorado, lote ochentiseis. Area: doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte lote 85, Sur lote 87, Este calle del Estafío, Oeste lote 68, 69.

Mejoras: casa concreto de 115 Mts2 y 31 Cts

de Mts2.

Inscrita bajo No. 73,006, Tomo 1242, Folios 145, 146, asiento 10. Libro Propiedades Registro Público Managua.

Base: C\$165,822.58 Posturas estricto contado. Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. a Gilberto Alfredo Paniagua Vanegas.

Managua, 18 agosto de 1981. — Luz Marina Vásquez Mejía Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Managua.

3 3

Citación

Reg. No. 5139 — R/F 0451198 — ₡ 225.00

Cítase a los Señores Carlos Duquestrada Lugo y René Lucía Ortiz Duquestrada, para que en el término de veinte días concurran personalmente o por medio de apoderados a hacer uso de sus derechos en la demanda ejecutiva especial privilegiada Bancaria que en su contra tiene entablada el Banco de América, bajo los apercibimientos de nombrarlo Guardador Ad-Litem si no concurren.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. —

3 3

REPOSICION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4883 — R/F 0450910 — Valor ₡ 225.00
Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Certificado de Deposito a Plazo Fijo emitido por el Banic se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

Número:	0826
Valor:	C\$13,000.00
Fecha de emisión:	27 de enero 1981
Fecha de vencimiento:	27 de abril de 1981

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un término de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor el título original objeto de la presente. — Salvador Malta Rubí, Vice-Gerente (Operaciones)

3 3

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 185 del 18 de agosto de 1981 en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones para el Municipio de Managua:

1.—En el Capítulo II, Arto. 6

Donde dice: El Ministerio y Organismo debe leerse El Ministerio u Organismo.

2.—En el Capítulo II, Art 9) inciso 7)

Donde dice: Que el Tribunal le diere la eficiente y debe leerse: que el Tribunal le diere para la eficiente y.

3.—En el Capítulo III, Art 12)

Donde dice: por la táctica del silencio del Responsable debe leerse: por la tácita del silencio del Responsable.

4.—En el Capítulo III, Art 14)

Donde dice: en la cédula de envío en el presentado debe leerse: en la cédula de envío o en el presentado.

5.—En el Capítulo VI, Art 27)

Donde dice: contravertido debe leerse: contravertido.

La Dirección